



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

RESOLUCION No 041

17 de julio de 2020

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TERMINO LIMITE DE UNA PROTECCION LABORAL A UNA FUNCIONARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, CON BASE A LO DETERMINADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MEDIANTE LA RESOLUCION No 140 DEL 6 DE MARZO DE 2020”

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, el Decreto Reglamentario 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 005 del 11 de Enero de 2019, se hace nombramiento de la Doctora MAIRY HERNANDEZ GUZMAN, en el cargo de Secretaria general del Concejo Municipal para el periodo comprendido entre 14 de Enero al 31 de Diciembre de 2019, en virtud de la convocatoria N°044 del 31 de Octubre de 2018.

Que el artículo 37 de la ley 136 de 1994, señala **“ARTICULO 37. SECRETARIO:** El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo. En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años. (...)

Que el reglamento del Concejo Municipal de Valledupar Artículo 40 del Acuerdo N° 015 de Noviembre de 2016, señala **“ARTÍCULO 40°.-CALIDADES DEL SECRETARIO GENERAL:** El secretario será elegido por el Concejo previa convocatoria pública, para un período de un (1) año, reelegible a criterio de la corporación. El secretario del Concejo Municipal de Valledupar deberá haber terminado estudios universitarios, o tener título de nivel tecnológico. (Artículo 37 inciso 3 ley 136 de 1994). La primera elección de este funcionario se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del período constitucional del Concejo (...)

Que dentro del periodo para el cual fue elegida la Secretaria General comunicó a la mesa directiva del año 2019, en fecha 26 de Agosto de esa anualidad, sobre su estado de embarazo, adjuntando los soportes médicos correspondientes.

Que la Mesa directiva en ejercicio para la época, ante la necesidad de tener mayor claridad jurídica sobre la terminación del periodo del legal de la Secretaria, dado su estado de gravidez, solicitó un concepto al Asesor Jurídico de la Corporación vinculado para la época y en atención ha dicho dictamen, mediante oficio de fecha 19 de Diciembre de 2019, requirió autorización de despido ante el ministerio de Trabajo, fundados en el artículo 240 del Código sustantivo del Trabajo.

Que la Mesa directiva actual encontró este proceso en curso en el Ministerio de trabajo dirección territorial del Cesar, razón por la cual procedió a elevar la consulta ante este organismo sobre el estado de la solicitud radicada por la Mesa anterior, la cual a inicios de este año, aún no se había resuelto por parte de la dirección territorial, por tanto, la instancia directiva emitió la resolución N°001 del 2 de Enero de 2020, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPARA LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE UNA FUNCIONARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN ESTADO DE EMBARAZO”**, hasta tanto se pronunciara el Ministerio del trabajo o se cumplieran los derechos de la funcionaria.

Que mediante Resolución N° 140 del 6 de Marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió no conceder la autorización al Concejo Municipal de Valledupar para dar por terminado el contrato de trabajo de la trabajadora en Estado de embarazo MAIRY HERNANDEZ GUZMAN identificada con cedula N°1.064.796.663 de Chiriguana Cesar.

RESOLUCION No 041

17 de julio de 2020

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TERMINO LIMITE DE UNA PROTECCION LABORAL A UNA FUNCIONARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, CON BASE A LO DETERMINADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MEDIANTE LA RESOLUCION No 140 DEL 6 DE MARZO DE 2020”

Que la corporación presentó el 17 de Marzo de 2020, recurso de apelación y solicitud de aclaración, sin embargo el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de la misma fecha, declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por causa Coronavirus COVID-19, y adoptó medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional; con ocasión de ello, el Presidente de la Republica, expidió el Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020^a través del cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio, periodo que ha sido extendido hasta el 1 de Agosto de 2020 mediante decreto 909 de Julio de 2020.

Que el ministerio de Trabajo adoptó Resolución N°0784 del 17 de Marzo de 2020 modificada por la resolución N° 0876 del 1 de Abril de 2020, donde suspende temporalmente algunas actividades realizadas por este ministerio entre ellas **“Artículo 2°. Medidas.** *Las medidas administrativas a implementar son las siguientes: 1. Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo.* En consonancia con lo anterior, los términos del Ministerio del Trabajo se encuentran suspendidos y la apelación solicitada no ha sido objeto de resolución.

Que en el artículo primero de la Resolución 001 del 2 de enero de 2020 se estableció que el amparo a la estabilidad laboral de la doctora MAIRY HERNANDEZ GUZMAN, sería hasta tanto se pronunciara el inspector del trabajo de la dirección territorial del Ministerio, decisión que como ya indicamos se dió mediante la Resolución No 140 del 6 de marzo de 2020, la cual fue aclarada, por solicitud del Presidente de la corporación, por la Inspectora **CARMEN JUANA CAMARGO RODRIGUEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social GACYT en fecha 3 de abril de 2020, determinando que: “Estabilidad Laboral Reforzada se predica durante el Embarazo, el parto y la licencia de maternidad, en aras de proteger el acceso a la seguridad social del menor en esta etapa de su vida. Por tanto, hasta ese momento se extiende la protección”

Que la funcionaria le fue concedida su licencia de maternidad a partir del 2 de abril de 2020, por el nacimiento de su hija a través del procedimiento de cesárea, en la Clínica Integral de emergencias Laura Daniela de esta ciudad, licencia que se extiende hasta el 5 de agosto de este año, razón por la cual conforme a lo dispuesto por el Ministerio, en esa fecha terminan los derechos amparados por este organismo; en consecuencia resulta necesario delimitar el término de la estabilidad laboral de la Secretaria General mediante el acto administrativo precedente.

Por lo anterior,



**CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

RESOLUCION No 041
17 de julio de 2020

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TERMINO LIMITE DE UNA PROTECCION LABORAL A UNA FUNCIONARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, CON BASE A LO DETERMINADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MEDIANTE LA RESOLUCION No 140 DEL 6 DE MARZO DE 2020”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer como termino límite de la protección laboral de la funcionaria MAIRY HERNANDEZ GUZMAN secretaria general del Concejo municipal, el día 5 de agosto de 2020, conforme a lo determinado por el Ministerio de trabajo y seguridad social, mediante la resolución no 140 del 6 de marzo de 2020”, la cual fue aclarada por la Inspectora **CARMEN JUANA CAMARGO RODRIGUEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social GACYT en fecha 3 de abril de 2020, precisando que: “Estabilidad Laboral Reforzada se predica durante el Embarazo, el parto y la licencia de maternidad, en aras de proteger el acceso a la seguridad social del menor en esta etapa de su vida. Por tanto, hasta ese momento se extiende la protección”

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Valledupar a los diecisiete (17) días del mes de Julio de 2020.

LUIS FERNANDO QUINTERO CALDERON
Presidente

JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ
Primer Vicepresidente

RONALD HARBEY CASTILLEJO DE LA HOZ
Segundo vicepresidente